

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:10/10/2023

TRASLADO No. 013

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230079600	Inspecciones judiciales y peritaciones	GUSTAVO PEREZ BORRERO	AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso Reposicion Parte Convocada.	10/10/2023		1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10/10/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO N° 3316 POR EL CUAL ADMITE UNA PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL - RAD: 2023-00796

juan sebastian alvarez <alvarezyciaabogados@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 3:10 PM

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER - AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS.pdf; CERTIFICADO DE COMERCIO - AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS - SEPTIEMBRE 6 2023.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO N° 3316 POR EL CUAL ADMITE UNA PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL - RAD 2023-00796.pdf;

Santiago de Cali, 22 de septiembre del 2023

-
Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E.S.D.

DEMANDANTE: GUSTAVO PEREZ BORRERO
DEMANDADO : AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS Y OTROS
RAD: 2023-00796
CLASE DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL - ANTICIPADA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO N° 3316 POR EL CUAL ADMITE UNA PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL - RAD: 2023-00796

JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1107048676 y Tarjeta Profesional Número 253716, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.** identificada con el Nit.: **900136052-2**, conforme al poder que presento, estando dentro del termino para presentar recuso, presento recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto N° 3316 del 13 de septiembre del 2023, en la cual se admitió la prueba extraprocésal.

Adjunto escrito

Gracias



Cel: 3154347772

Cali - Colombia

LAWYERS INTERPRICE ABOGADOS



Santiago de Cali, 22 de septiembre del 2023

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E.S.D.

DEMANDANTE: GUSTAVO PEREZ BORRERO
DEMANDADO : AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS Y OTROS
RAD: 2023-00796
CLASE DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO N° 3316 POR EL CUAL ADMITE UNA PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL

JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1107048676 y Tarjeta Profesional Número 253716, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS**, identificada con el Nit.: **900136052-2** conforme al poder que presento, estando dentro del termino para presentar recuso, presento recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto N° 3316 del 13 de septiembre del 2023, en la cual se admitió la prueba extraprocetal, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. Es parcialmente cierto, el señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO** tuvo una relación aboral con la razón social **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS** bajo un contrato de trabajo a termino indefinido desde el 1 de enero del 2012 al 31 de enero del 2013, relación laboral que termino por renuncia voluntaria del trabajo, desempeñándose en el cargo de oficios varios , mas no el cargo de representante comercial.
2. Desconozco la remuneración que tenia pactada la razón social **INDUSTRIA AGROPECUARIA SAS** con el señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO**.
3. Es falso, en ningún momento la razón social **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS** le cancelaba una remuneración adicional como señala el hoy solicitante de la prueba, la cual el denomina comisiones por la veta de cerdos, dado que dentro de sus funciones como trabajador de la empresa, no tenia a cargo el proceso de ventas.
4. El apoderado de la parte demandante, presenta escrito de solicitud de prueba anticipada de inspección judicial con exhibición de documentos, en la cual dentro de su **HECHO PRIMERO**, afirma de manera errónea y a mi criterio malintencionado tendiente a inducir al error al operador judicial, que el señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO** suscribió un contrato de trabajo desde el año 2010, sin determinar de manera clara y precisa el extremo temporal

LAWYERS INTERPRICE ABOGADOS



de inicio y terminación de dicha relación laboral, situación que le es dable conocer y determinar, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo escrito a termino indefinido suscrita entre las partes.

II. CONSIDERACIONES

1. La parte solicitante de la prueba anticipada por conducto de profesional en derecho, pretende inducir al error al operador judicial, al pretender solicitar mediante una prueba anticipada un acervo probatorio del cual no existe ni se tiene soporte alguno, dado que entre las partes, existió un contrato de trabajo el cual INICIO el día 1 de enero del 2012 al 31 de enero del 2013, por ende, el periodo de tiempo que señala el solicitante se desconoce y no es cierto, dado que el mismo no guarda relación con los extremos temporales de la relación laboral suscrita y terminada entre las partes, por ende, tal situación resulta oportuna que este H. despacho valore y aprecie en conjunto lo siguiente:
 - A. Mediante escrito de solicitud de prueba anticipada, la parte solicitante el señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO** solicita la prueba de inspección judicial con documentos, señalando entre otras cosas, que laboro para **INDUSTRIA LAS MARGARITAS SAS** a partir del año 2010, sin mayor carga de probar los extremos de su relación laboral, los cuales es el objeto de la presente solicitud de prueba anticipada, dado que de lo contrario, cualquier ciudadano podría pedir lo que a bien no tiene derecho:

HECHOS

PRIMERO. El señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO** fue trabajador de la sociedad **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.** desde el año 2010, y con la sociedad **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S.** desde febrero de 2013, desempeñando el cargo de representante comercial de estas dos sociedades, cuya función principal era la venta de cerdos a grandes superficies, mayoristas, personas naturales y jurídicas dedicadas a la comercialización de productos y carne, derivados del sector porcicultor, así mismo tenía dentro de sus responsabilidades el manejo y control de la cartera, coordinar entregas de mercancías, entre otros.

- B. Mediante auto N° 3054 este H. despacho, requiere a la parte demandante y/o solicitante de la prueba, que informe cuales son los extremos temporales de la relación laboral, a fin admitir dicha prueba sobre un determinado lapso de tiempo

RAD. 2023-00796-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Al revisar el presente prueba extraprocesal promovida por el señor Gustavo Pérez Borrero, a través de apoderado judicial, quien solicita llevar a cabo la práctica de inspección judicial a los libros de contabilidad, programas contables y a la carpeta y/o archivo laboral del señor Gustavo Pérez Borrero y/o Gustavo Pérez S.A.S., respecto de las sociedades Agro Industria La Margarita S.A.S. e Industria Agropecuaria del Valle S.A.S., en orden a demostrar documentalmente la existencia de una relación laboral con las mismas, observa la Instancia que deberá el peticionario precisar el periodo comprendido en que las prenombradas sociedades fueron empleadores del susodicho Pérez Borrero.

LAWYERS INTERPRICE ABOGADOS



- C. La parte solicitante presenta escrito de subsanación, señalando que los extremos temporales de la relación laboral con **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS** son del 1 de junio del 2010 al 30 de junio del 2023, cuando dichos extremos temporales no son los establecidos dentro de la relación laboral suscrita entre las partes, comportamiento abiertamente malicioso, tendiente a buscar una extralimitación en la prueba solicitada, pretendiendo una práctica de una prueba dentro de unos periodos de tiempo del cual **NO EXISTIO RELACION LABORAL** y este H. despacho debe conocer.
- D. Del escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte solicitante de la prueba, el despacho profirió el Auto N° 3316, **ADMITIENDO** la prueba anticipada consistente en una inspección judicial en los siguientes términos

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la presente prueba anticipada de Inspección judicial deprecada por el señor Gustavo Pérez Borrero, a través de apoderado judicial, Dr. Alfonso Enrique González Rodríguez.

SEGUNDO: *Declarar inspección Judicial* a los libros de contabilidad, programas contables, y a la carpeta y/o archivos laborales del señor Gustavo Pérez Borrero y de la sociedad Gustavo Pérez S.A.S., cuyo fin permitirá demostrar, documentalmente, que las sociedades Agroindustria la Margarita S.A.S. e Industria Agropecuaria del Valle S.A.S., fueron empleadores del señor Gustavo Pérez Borrero en los siguientes periodos: la primera, entre el 1° de junio de 2010 y el 30 de junio de 2023; y la segunda, desde el 7 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2022; y que las sumas de dinero canceladas por las mismas, constituyeron salario en virtud del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

De suerte que, el periodo de tiempo que señala el demandante como extremo temporal de relación laboral entre mi poderdante y el hoy demandante, no se acompasa con la realidad procesal ni mucho menos con el contrato de trabajo suscrito entre las partes el cual es ley para las partes, circunstancia que lleva a pensar, que el hoy solicitante, con pleno conocimiento de causa, pretende defraudar al operador judicial, pretendiendo bajo la gravedad del juramento un acervo probatorio del cual no existe sobre dichos periodos de tiempo que señala el solicitante, dado que la relación laboral inicio el 1 de enero del 2012 y culmino el 31 de enero del 2013 con **AGROINDUSTRIA LAS MARGARITAS SAS**, NO el 1 de junio del 2010 al 30 de junio del 2023 como a bien señala el solicitante de la prueba, para lo cual adjunto del certificado laboral y renuncia voluntaria al cargo firmada por el señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO**:



III. OBJETO DEL RECURSO

Es importante destacar y que este H. despacho tenga en consideración, que el texto del artículo 189 del Código General del Proceso señala que “Podrá pedirse como prueba extraprocetal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”

Sobre este particular, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso – Pruebas, señala:

“Al igual que sucede con la prueba de interrogatorio en sus dos modalidades (a la parte o a terceros), el dictamen pericial es susceptible de ser practicado antes de que exista un proceso por así permitirlo, el artículo 189 del CGP al indicar en el inciso primero que: “Podrá pedirse como prueba extraprocetal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito”. Se observa que es menester, solicitar conjuntamente la prueba pericial con una inspección judicial, pues de manera autónoma no es posible hacerlo debido a que el interesado puede contratar directamente con el experto la elaboración del trabajo requerido. Eso sí, puede escoger si solicita la prueba de inspección judicial con o sin intervención del perito.”

En consecuencia, si bien puede pedirse como prueba extraprocetal las inspecciones judiciales y peritaciones sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, **el legislador no contemplo que dicha prueba se surta de manera contraria y equivocada y abiertamente distinta al proceso que pretende llevar a cabo el hoy solicitante, el cual sería un proceso laboral de competencia de la jurisdicción laboral, el cual pretende mediante la practica de dicha prueba, encontrar presuntos emolumentos denominados y/o presuntamente pagados como comisiones de los cuales no fueron tenidos en cuenta como factor salarial.**

Señor juez, nótese cual es el carácter y naturaleza de la prueba que hoy esta requiriendo prueba extraprocetal ,el cual la parte solicitante la esta requiriendo para la discusión de un posible conflicto de tipo obrero patronal, y sobre esa base, la solicitud de dicha prueba, debe ser en consonancia con los extremos temporales de la relación laboral, , es decir, que de la misma manera como se ordena la prueba extra procesal sobre esta parte procesal, que resulta ser su **EX EMPLEADOR**, , dicha prueba no puede ser recaudada ni recolectada sobre ningún periodo de tiempo distiendo a la relación laboral suscrita por las partes, es decir entre el 1 de enero del 2012 al 31 de enero del 2013, NO desde el 1 de junio del 2010 al 30 de junio del 2023; por ello, de permitirse y acentuar lo anterior por medio de la admisión de una prueba anticipada, sería violatorio al principio general que nadie puede construir su prueba, colocando a esta parte procesal en un desequilibrio judicial, al ordenarle una inspección judicial sobre un periodos de tiempo del cual no existió ni hubo relación laboral entre las partes, prueba de lo anterior, es el contrato de trabajo suscrito por las partes y la carta de renuncia firmada a puño y letra por el hoy demandante.

LAWYERS INTERPRICE ABOGADOS



Así las cosas, este escenario judicial , no puede convertirse en el escenario en el cual se discuta los extremos temporales de una relación laboral, dado que las mismas no tiene discusión en virtud a la existencia de un contrato de trabajo y una renuncia al mis, elementos indicativos que soporta, un inicio y una terminación, por ende, si a criterio del hoy demandante considera y tiene como probar que los extremos de la relación laboral no son los descritos y enmarcados dentro del contrato de trabajo escrito y su acto de renuncia voluntaria, deberá acudir a la jurisdicción laboral y no mediante una solicitud de prueba anticipada, puesto que los periodos de tiempo que se esta enmarcado y solicita la inspección judicial, son periodos de tiempo entre los cuales no existió relación laboral y por ende, mal haría este H. despacho, admitir tal solicitud de prueba, sin los reparos antes descritos.

IV. PRETENCION

1. De acuerdo con las razones de hecho y de derecho antes expuestas ,presento y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO N° 3316 POR EL CUAL ADMITE UNA PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL** , con el fin que se **LIMITE EL NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive del AUTO N° 3316, correspondiente especificar que la documentación que solo se podrá inspeccionar y entregar, corresponde con la documentación laboral del señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO**, en virtud que la naturaleza de la prueba que requiere y así lo hizo saber el solicitante, que es para un proceso ante la jurisdicción laboral, por ende, la información, contable y laboral que no corresponda con el señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO**, no debe ser entregada ni mucho menos autorizada por medio de la presente solicitud de prueba anticipada, dado que la misma no es para el proceso que pretende hacer valer y por ende, este H. despacho se encuentra limitada para ordenar.
2. De acuerdo con las razones de hecho y de derecho antes expuestas ,presento y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO N° 3316 POR EL CUAL ADMITE UNA PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL** , con el fin que se **MODIFIQUE NUMERAL SEGUNDO** de la parte resolutive del AUTO N° 3316, correspondiente modificar el periodo de tiempo en que recaerá la inspección judicial en relación con la razón social **AGROINDUSTRIA LAS MARGARITAS SAS** , y en su defecto, se admita dicha prueba con la salvedad que los periodos de tiempo deban y tenga que ser los mismo con la fecha de inicio y terminación de la relación laboral, la cual esta siendo plenamente demostrada por esta parte procesal, relación laboral que inicio 1 de enero del 2012 al 31 de enero del 2013 y no sobre los periodo de tiempo decretado dentro del auto N° 3316, por las razones antes expuestas.

LAWYERS INTERPRICE ABOGADOS



V. ANEXOS

1. Copia De la solicitud de prueba anticipada realizada por **GUSTAVO PEREZ BORRERO**
2. Copia del auto N° 3054 por el cual inadmite la demanda
3. Copia del auto N° 3316 por el cual admite la demanda
4. Certificado laboral del señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO**
5. Copia simple de la renuncia voluntaria al cargo por parte de **GUSTAVO PEREZ BORRERO**

III. NOTIFICACIONES.

Para efectos de este procedimiento, toda comunicación debe ser notificada al suscrito apoderado a la Carrera 8 # 8-45 Oficina 201, Celular: 3154347772 , Correo web: alvarezyciaabogados@hotmail.com

Con toda Atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JSA', with a long horizontal flourish extending to the right.

JUAN SEBASTIAN ALVAREZ
TP 253716

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3054
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2023-00796-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Al revisar el presente prueba extraprocesal promovida por el señor Gustavo Pérez Borrero, a través de apoderado judicial, quien solicita llevar a cabo la práctica de inspección judicial a los libros de contabilidad, programas contables y a la carpeta y/o archivo laboral del señor Gustavo Pérez Borrero y/o Gustavo Pérez S.A.S., respecto de las sociedades Agro Industria La Margarita S.A.S. e Industria Agropecuaria del Valle S.A.S., en orden a demostrar documentalmente la existencia de una relación laboral con las mismas, observa la Instancia que deberá el peticionario precisar el periodo comprendido en que las prenombradas sociedades fueron empleadores del susodicho Pérez Borrero.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente prueba extraprocesal fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretaria

A.No. 3316

SOLICITUD EXTRAPROCESO
DE INSPECCION JUDICIAL

Radicación No. 2023-00796-

00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y con fundamento en lo preceptuado por los arts. 183 y 189 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la presente prueba anticipada de Inspección judicial deprecada por el señor Gustavo Pérez Borrero, a través de apoderado judicial, Dr. Alfonso Enrique González Rodríguez.

SEGUNDO: *Decretar inspección Judicial* a los libros de contabilidad, programas contables, y a la carpeta y/o archivos laborales del señor Gustavo Pérez Borrero y de la sociedad Gustavo Pérez S.A.S., cuyo fin permitirá demostrar, documentalmente, que las sociedades Agroindustria la Margarita S.A.S. e Industria Agropecuaria del Valle S.A.S., fueron empleadores del señor Gustavo Pérez Borrero en los siguientes periodos: la primera, entre el 1º de junio de 2010 y el 30 de junio de 2023; y la segunda, desde el 7 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 202; y que las sumas de dinero canceladas por las mismas, constituyeron salario en virtud del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO: Designase como perito contador a la señora Laura Cristina Giraldo Gómez, quien registra la siguiente dirección electrónica: lauragiraldogo@hotmail.com y teléfono celular No. 312-5957223.

CUARTO: Para la práctica de la anterior diligencia, se fija la hora de las nueve (9:00 a.m) de la mañana del día **veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

QUINTO: Reconózcase personería suficiente al Dr. Alfonso Enrique González Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.746 y tarjeta profesional No. 89.451 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial del peticionario, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **161** DE HOY **13 DE**
SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Ciudad, 31 de enero de 2013

Señores
AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.
La Ciudad

RENUNCIA AL CARGO

Por medio de la presente, me permito presentar mi renuncia al contrato de trabajo que tengo con usted.

Agradezco la confianza que depositaron en mí y la oportunidad que me brindaron para trabajar con ustedes.

Atentamente,



C.C. 11447650 1/6



AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S
NIT. 900.136.052-2
CR 100 5 169 CC UNICENTRO ED OASIS OF 602C
TEL. 3394524 310-436 6891
Correo: inverduques@hotmail.com
Santiago de Cali

CERTIFICACION

El suscrito, Representante Legal de la empresa AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S certifica que el (la) señor(a) GUSTAVO PEREZ BORRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.447.650 de Yumbo, laboro para la empresa en el cargo de oficios varios, desde el 01 de enero de 2012 hasta enero 31 de 2013.

Se expide en Santiago de Cali, a los Veintidos dias del mes de Septiembre de dos mil veintitres (Septiembre 22 de 2023).

Atentamente,

JORGE ANDRES DUQUE GUTIERREZ
Representante legal



INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S
NIT 900.062.988-1
CR. 100 5-169 CC. Unicentro Edificio Oasis Of. 602D
inverduques@hotmail.com
Teléfono 339 45 24

Santiago de Cali, Mayo 15 de 2023
IAV-044-2023

Señor:
GUSTAVO PEREZ BORRERO
CC. No. 16.447.650

REFERENCIA: TERMINACION DE CONTRATO

Por medio de la presente le comunicamos que la empresa ha decidido dar finalizado el contrato laboral suscrito con usted, laborando hasta el día 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, la empresa reconocerá lo correspondiente a indemnización, salarios y prestaciones sociales a su favor; agradecemos el tiempo que brindó a nuestra empresa, y le reiteramos nuestros deseos para que alcance muchos éxitos en sus labores futuras, usted posee todas las condiciones para lograrlo.

Cordialmente

DAVID DUQUE ANGEL
Representante Legal

**INDUSTRIA AGROPECUARIA
DEL VALLE S.A.S**
NIT 900.062.988-1
Gra 100 # 5-169 Of. 602D
Ed. Oasis - CC. Unicentro
Tel: 339 4524



INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S

NIT 900.062.988-1

CR. 100 5-169 CC. Unicentro Edificio Oasis Of. 602D

inverduques@hotmail.com

Teléfono 339 45 24 - 3104366891

CERTIFICACION

El Dpto. de Gestión Humana de la empresa **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE SAS** certifica que el (la) señor(a) **GUSTAVO PEREZ BORRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **16.447.650** de Yumbo, laboro para la empresa en el cargo de servicios generales, desde el 01 de febrero de 2013 hasta mayo 15 de 2023.

Se expide en Santiago de Cali, a los Veintidos dias del mes de Septiembre de dos mil veintitres (Septiembre 22 de 2023).

Atentamente,

Diana Lucia Ochoa Lozano
Dpto. Gestión Humana

**INDUSTRIA AGROPECUARIA
DEL VALLE S.A.S
NIT 900.062.988-1
Cra 100 # 5-169 Of. 602G
Ed. Oasis - CC. Unicentro
Tel: 339 4524**

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR LEY 2213 DEL 2022

INVERSIONES DUQUES A Y CIA INVERDUQUES <inverduques@hotmail.com>

Jue 21/09/2023 9:55 PM

Para:alvarezyciaabogados@hotmail.com <alvarezyciaabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

CERTIFICADO DE COMERCIO - INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE SAS - 6 SEPTIEMBRE 2023.pdf;

Santiago de Cali 21 de septiembre del 2023

Señor
JUEZ 2 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E.S.D.

DEMANDANTE: GUSTAVO PEREZ BORRERO
DEMANDADO : INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE SAS Y OTROS
RAD: 2023-00796
CLASE DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL

REFERENCIA: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL ARTICULO 74 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

DAVID DUQUE ANGEL C.C.73162471, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali Valle, de nacionalidad Colombiana, , en condición de representante legal de **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE SAS**, identificada con el Nit.: **900062988-1** persona jurídica legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito, Atentamente le manifiesto a Usted, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1107048676 y Tarjeta Profesional Número 253716 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo web inscrito en la URNA como alvareciaabogados@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación, asuma la defensa técnica y judicial dentro del proceso de prueba anticipada que actualmente cursa en el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el **RAD 2023-00796**, cuyo demandante es el señor **GUSTAVO PEREZ BORRERO**.

Este Poder conlleva igualmente, las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, solicitar pruebas y dictámenes, presentar excepciones, recursos, tachas de testigos y documentos, objetar cualquier clase de actuación, pruebas, avalúas o peritajes, presentar excepciones, recibir, desistir, transigir, Conciliar, Sustituir, Reasumir y en fin adelantar todo en cuanto a derecho considere necesario para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería Al Doctor **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO**, en los términos y para los efectos del presente Poder.

Atentamente,

DAVID DUQUE ANGEL C.C.73162471,

Representante legal de **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE SAS**

Nit.: 900062988-1

Correo electrónico: inverduques@hotmail.com



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 06/09/2023 09:20:33 am

Recibo No. 9144468, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SHOOCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S.
Nit.: 900062988-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 674643-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 5 - 169 OF 602 D
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: inverduques@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3002495430
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 5 - 169 OF 602 D
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: inverduques@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3002495430
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9144468, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SHOOCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7459 del 26 de diciembre de 2005 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2005 con el No. 14965 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 25 del 27 de octubre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 17034 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la actividad agropecuaria en predios propios o ajenos, tomados en alquiler, comodato o cualquier otro tipo de convenio. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir, usufructuar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable. 2. Invertir en acciones, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza a de naturaleza similar o complementaria a las actividades que constituyen el objeto social. 3. Comercializar, importar, exportar todo tipo de mercancías nacionales o extranjeras. 4. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupe de la misma rama o actividad. 5. Celebrar contratos de mutuo o préstamos en todas las formas previstas en la ley. 6. Celebrar toda clase de operaciones de créditos activos o pasivos. 7. Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general, instrumentos negociables y demás títulos de créditos relacionados con los negocios de la compañía. 8. Transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrales en todas aquellas cuestiones en que la sociedad tenga intereses frente a terceros. 9. Constituirse en garante de obligaciones de terceros. 10. Celebrar o ejecutar en general todos los actos, convenios o contratos, accesorios o complementarios, de los indicados en estas cláusulas y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales. 11. Celebrar cualquier acto, convenio o contrato lícito, sean o no del comercio, que tengan relación directa con el objeto social. 12. En general, realizar todos los actos que tengan como finalidad los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades relacionadas con la compañía.

Recibo No. 9144468, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SHOOCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$4,000,000,000
No. de acciones: 400,000
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1,120,560,000
No. de acciones: 112,056
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1,120,560,000
No. de acciones: 112,056
Valor nominal: \$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: la representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente, designado por la asamblea de accionistas con el voto afirmativo del titular de la acción platino, quien podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Subgerente: será el suplente del gerente, elegido por la asamblea de accionistas, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, desempeñando las mismas funciones en el orden que determine la asamblea general de accionista.

Parágrafo primero. La sociedad tendrá cuántos subgerentes (representantes legales suplentes) requiera y sean elegidos por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: corresponde al gerente de la compañía:

- 1) representar legalmente a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante toda clase de autoridades.
- 2) administrar la sociedad.
- 3) convocar la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- 4) constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en los litigios que ella promueva o se le promuevan y para determinados negocios, e investirlos de facultades que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía o de los fines propuestos.
- 5) celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil, comercial, laboral, administrativos, entre otros contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social de la compañía, diferentes a los previstos en el numeral siguiente, con un

Recibo No. 9144468, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SHOOCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

límite en su cuantía, el cual consiste en que deberá solicitar autorización a la asamblea general de accionistas para suscribir actos o contratos que superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6) para comprar, vender, ceder, donar, constituir garantías, gravámenes o disponer de cualquier forma de activos de la sociedad sin importar su cuantía, el gerente necesitará la autorización expresa de la asamblea general de accionistas, así como también para crear, endosar, avalar títulos de crédito, suscribir obligaciones bancarias de cualquier tipo, representar a la sociedad en asambleas de accionistas y abrir cuentas bancarias diferentes a la primera que se abrirá al momento de la constitución de la compañía para la cual si se encuentra facultado sin necesidad de autorización previa.

7) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, cumplir las ordenadas y ejercer las facultades que le delegue a la asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 35 del 13 de diciembre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021 con el No. 22654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	DAVID DUQUE ANGEL	C.C.73162471
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ISABELLA DUQUE RODRIGUEZ	C.C.1144069927

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 16 del 30 de julio de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015 con el No. 19094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GLORIA PATRICIA HOYOS ROJAS	C.C.31970574 T.P.32811-T

Fecha expedición: 06/09/2023 09:20:33 am

Recibo No. 9144468, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SHOOCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 25 del 27 de octubre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 17034 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	WBEHIMAR ARCILA VALENCIA	C.C.1088297086
SUPLENTE		T.P.210028-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3379 del 13/06/2007 de Notaria Septima de Cali	6971 de 27/06/2007 Libro IX
E.P. 1706 del 23/06/2010 de Notaria Veintitres de Cali	7783 de 29/06/2010 Libro IX
E.P. 3000 del 28/06/2016 de Notaria Veintiuno de Cali	10966 de 07/07/2016 Libro IX
ACT 25 del 27/10/2020 de Asamblea General De Accionistas	17034 de 12/11/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 06/09/2023 09:20:33 am

Recibo No. 9144468, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SHOOCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0124
Actividad secundaria Código CIIU: 0150

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$19,438,130,227

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:124

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9144468, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823SHOOCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.